

*Provisores Reales*

*1. 4. 1*

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

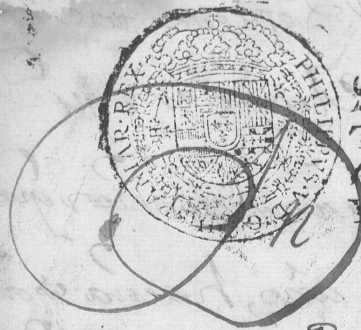
A Z U A G A

Legajo n° 30 4

Carpeta n° 878

Fecha 1743 / VIII / 13

Señeça y ochomáran



SELLO TERCERO.  
TA Y OCHO MAR  
AÑO DE MIL E C  
Y QUARENTA Y T

Yo Felipe, por la gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valen  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña  
Administrador perpetuo de la orden de Ca  
balleria de Santiago por Autoridad  
Apostolica: A Vos el Consejo, Justicia  
y Procurador de la C. de Arzobispado  
de quien cometemos y mandamos lo que en  
esta nuestra Carta y Provisiones en  
lrasa mencionamos: Caudes que en el nro  
Consejo se han acordado, venos hizo

exaltacion de una buena Representacion  
con fecha de primero de Agosto en que  
se expresaba que en la declaracion que  
se hizo por Junio de este año, havia ca-  
lido por Decisor Diego Ortiz de Vera  
à quien se le havia dado la posesion  
y que havianse tratado de elegir  
Mayor como se correfe, con voz y voto  
en el Ayuntamiento, la mayor parte  
de los Capitulares havian elegido al  
Sr. Diego Ortiz de Vera, Daxe en el citado  
Diego Ortiz, à quien se dio la pose-  
sion, sin embargo de este impedimen-  
to como constaba de la Testimonio que  
se muestra; Immediatamente que se esta  
experimentando los inconvenientes



que p[ro]vino el dicho y Leyes Capitu-  
laxer, en que faxe è d[ic]ho Obten[er]an a un  
mismo tiempo Oficio, con voz, voto en  
el Ayuntamiento No[n] duplicaba[n]  
en suspensio[n] del Empleo al d[ic]ho  
Leyes d[ic]ho, y que en su lugar se m[ue]va  
brave o[r]do que no tubiere Topes d[ic]ho.  
La qual d[ic]ha Representacion, y testimo-  
nio con d[ic]ha Comisio[n], reman[da]  
para al nuestro fiscal, por quien ve[n]do  
la Respuesta que en d[ic]ho y el de N[uestro]  
Auto p[ro]vuido por lo[r] del d[ic]ho nuestro  
fiscal y Consejo es como se sigue = El Fiscal dice:  
que Respecto de que p[ro]vino por  
la Ley Capitulax, el que se incluye



en una Inhabilitacion á Padre é Hijo,  
con mayor razon prohibe el que concu-  
rran ambos en un Ayuntamiento, y  
que hauiendo sido electo por D. Pedro  
Diego Ortiz de Vera, se pava á nomi-  
brar por Mayorazgo el Consejo con-  
voto, y voto, en el Ayuntamiento á Pe-  
dro Ortiz de Vera en Padre; en el Con-  
sejo fuere venido porra mandar que en-  
cese en el uso del referido Empleo, y  
se nombre otra persona en su lugar  
y con impedimento. Madrid y  
Agosto treze de mill seiscientos qua-  
renta y tres. Madrid y Agosto diez  
y nueve de mill seiscientos quarenta

---

grax: Hagare como lo dice el C. fiscal.  
Y para en execuzion y cumplimiento  
fue acordado que deviamos  
mandar dar esta nuestra Carta para  
vos en la dha razon, y costubimolo  
porbuor: Lo qual or mandamos que  
luego como la Cibau, o con ella vean de  
queridos, vean la Capienta del nuestro  
fiscal, y Auto cetero del dho no lo  
va Invento, y guarden cumplido,  
y consecuen, y vean que guarden cumplido  
y execute, en el punto, segun y como  
en dha Capienta, y Auto se contiene  
y declara sin contradiccion alguna.  
Que asi es nra voluntad y prohagan lo

---



contrario pena de la rra merced qe quinientos  
mill más para la rra Cam. Biquel Mando  
a qualquier rr. o, Notario a lo notifique qe té  
monio seillo. Dada en Madrid a veinte y tres

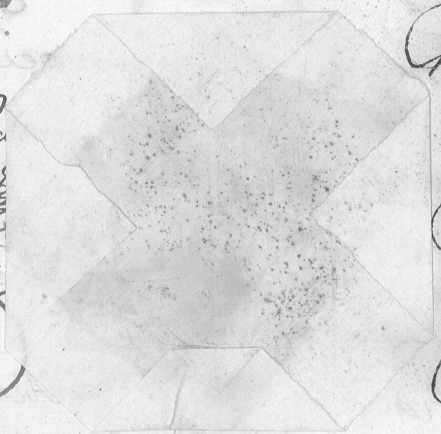
Agosto de mill Seiscientos quarenta y tres

Marq. D. Nuñez de Prado  
D. Gregorio de Valle  
D. Miguel Vides D. Juan.º Josep.  
D. Montenegro & D. Grego.º Cortes

Co. D.ª de la Rra. D.ª de la Rra.  
D.ª de la Rra. D.ª de la Rra.

La rra se execut por en rr. con acuerdo d.º de la rra Coni.ª de la Rra.

Leg. da  
D.ª Josep.º Ant.º  
Caratey Inuedor  
D.ª 31 de



Chanz.  
D.ª de Poespa  
D.ª 50 m.ª

Dada que el Consejo, Chancía, y Desimonia  
de la Rra. Cruzada, quaxse y cumpa lo que  
p.º de la Rra. D.ª  
Consejo -